



FECHA EXP. 22/05/2026	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 24	PÓLIZA 17778	CERTIFICADO 4120021652	TIPO CERTIFICADO Prórroga vigencia	NRO. ENDOSO 1	HOJAS 1/1
--------------------------	--------------------	------------	-----------------	---------------------------	---------------------------------------	------------------	--------------

TOMADOR	FUNDACION SONANDO POR NUESTRO MUNDO				NIT	9006973548
DIRECCIÓN	CALLE 22 9 27 OFICINA 311 (150009) TUNJA - BOYACÁ	TELÉFONO	+57 3118858555	CIUDAD	TUNJA	
ASEGURADO	FUNDACION SONANDO POR NUESTRO MUNDO Y MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO				NIT	9006973548
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y/O TERCEROS AFECTADOS				NIT	

OBJETO:
OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE REALIZA UNA PRORROGA DE LA VIGENCIA SEGUN SUSPENSION NO 1, ACTA DE REINICIO NO 1 Y PRORROGA NO 01

OBJETO DE CONTRATO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º MSRV-RE-008 DE CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO. CONTENIDAS EN EL CONTRATO N.º MSRV-RE-008 DE 2025, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AGRO EMPRESARIAL, GASTRONÓMICO Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, INSTITUCIONAL Y COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO BOYACÁ. SE ACLARAN LOS BENEFICIARIOS MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO NIT. 800.039.213-3 Y TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO (\$-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	284,700,000.00	24/10/2025	26/05/2026	10.00	1,656,232.00
Vehiculos propios y no propios	284,700,000.00	24/10/2025	26/05/2026	10.00	1,656,232.00
Patronal	284,700,000.00	24/10/2025	26/05/2026	10.00	1,656,232.00
Contratistas y subcontratistas	284,700,000.00	24/10/2025	26/05/2026	10.00	1,656,232.00

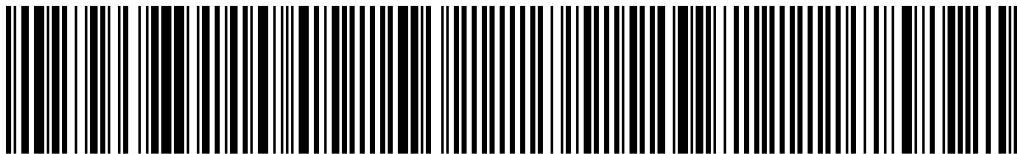
VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	24	10	2025	Hasta las 24:00 Horas	26	5	2026
284,700,000.00	0.00	284,700,000.00								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 298,350.00	Gastos Expedición: \$ 5,000.00	IVA(19%): \$ 57,636.50	Total a pagar: \$ 360,986.50
----------	---------------------------	--------------------------------	------------------------	------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00			
BYM SEGUROS Y NEGOCIOS COLOMBIA LDTA	5040	100.00			

Usuario Cargue	MCO9018088898D	Usuario de Autorización	MCO9018088898D	Usuario de Expedición	MCO9018088898D
----------------	----------------	-------------------------	----------------	-----------------------	----------------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)770998292888(8020)00017778000024120021652(3902)00000036098650

Referencia de Pago :
00017778000024120021652

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEESTATA0012025, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

[Handwritten signature]

Cesce Colombia - Representante Legal

[Handwritten signature]
Firma Tomador



Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.cesce.co - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha



FECHA EXP. 22/05/2026	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 24	PÓLIZA 17778	CERTIFICADO 4120021652	TIPO CERTIFICADO Prórroga vigencia	NRO. ENDOSO 1	HOJAS 1/1
--------------------------	--------------------	------------	-----------------	---------------------------	---------------------------------------	------------------	--------------

TOMADOR	FUNDACION SONANDO POR NUESTRO MUNDO				NIT	9006973548
DIRECCIÓN	CALLE 22 9 27 OFICINA 311 (150009) TUNJA - BOYACÁ			TELÉFONO	+57 3118858555	CIUDAD TUNJA
ASEGURADO	FUNDACION SONANDO POR NUESTRO MUNDO Y MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO				NIT	9006973548
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y/O TERCEROS AFECTADOS				NIT	

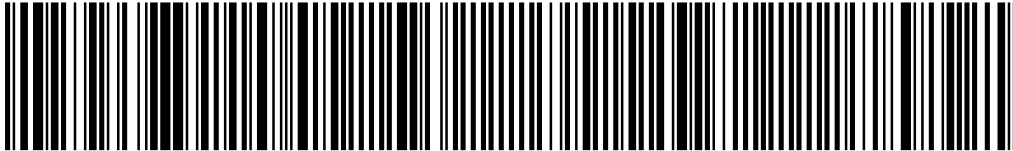
**COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE**

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	24	10	2025	Hasta las 24:00 Horas	26	5	2026
284,700,000.00	0.00	284,700,000.00								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 298,350.00	Gastos Expedición: \$ 5,000.00	IVA(19%): \$ 57,636.50	Total a pagar: \$ 360,986.50
----------	---------------------------	--------------------------------	------------------------	------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑÍA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
COLOMBIANA DE SEGUROS AGENCIA DELEGADA LTDA	4740	0.00			
BYM SEGUROS Y NEGOCIOS COLOMBIA LDTA	5040	100.00			

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)00017778000024120021652(3902)00000036098650

Referencia de Pago :
00017778000024120021652

FORMA DE PAGO			Convenio de pago BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938 BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519. BANCO DE BOGOTÁ CUENTA CORRIENTE No. 449097922
BANCO	CHEQUE	VALOR	
EFFECTIVO			
CHEQUE			
TOTAL			

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA

CESCE DE COLOMBIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR CESCE S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN

PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DO01
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercomp002	DO01

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.

- DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASSEGURADAS.

2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

- 2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
- 2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DOOI
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respedercump002	DOOI

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES):

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA. CESCE S.A. NO SE OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

- 3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE CESCE S.A., A UN ABOGADO DE SU CESCE, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE DESIGNE CESCE S.A.
- 3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR CESCE S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

- 3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO DESIGNADO POR CESCE S.A., EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE CESCE S.A. LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS,

MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

- 1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- 1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.
- 1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.
- 1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.
- 1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.
- 1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.
- 1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO)
- 1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO TRÁNSITO.
- 1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS,

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DO01
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respedecercump002	DO01

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

- 1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)
- 1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

- 1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.
- 1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

- 3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- 3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

- 3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB
- 3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P
- 3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL.: SE ENTIENDE POR ENFERMEDA
- 3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

Código de clausulado	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código NT	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DO01
	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respcedercump002	DO01

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

1. GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE CESCE S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES

1. ASEGURADO: BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR: SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. TERCEROS: POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. BIENES AJENOS: SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ÉSTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

6. DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE CESCE S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, CESCE S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, CESCE S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS. VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1.1 PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ CESCE S.A., Y A

Código de clausulado	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y número de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código NT	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	0001
	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respedercump002	0001

**CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015**

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CESCE S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A CESCE S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CESCE S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONDUCTIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A CESCE S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

1.4 COEXISTENCIA DE SEGUROS: SI EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE CESCE S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A CESCE S.A. ACERCA DE LOS SEGUROS

DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR TANTO CESCE S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

CESCE S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS, ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. CESCE S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL CESCE S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO CESCE S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DO01
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respedercump002	DO01

**CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015**

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE
INCERTIDUMBRE SOBRE LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE
NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL
QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR
DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL
SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.**

TODA SUMA QUE CESCE S.A. DEBA PAGAR COMO
CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL
CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN
QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL
DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

1. CESCE S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA
RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO
DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS
SIGUIENTES CASOS:

- 1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O
DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL
TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR
TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O
CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA
RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO
QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.
- 1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE
SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A CESCE S.A.
CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS
SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS
ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
- 1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS
CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES
INEXACTAS O RETICENTES.**

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA
PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL
CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE
CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O
SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS
CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR CESCE S.A. LE
HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA
HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE
PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CESCE
S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE,
EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS

DEL TOMADOR DE LA

PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO
ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN
MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS
RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ
LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE CESCE S.A., DEBERÁ HACER
TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ
RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREÉ A
CESCE S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL
INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL
SEGURO.**

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO
UNILATERALMENTE POR CESCE S.A., MEDIANTE
NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL
ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO
DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA
EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO
A CESCE S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE CESCE S.A., ÉSTA
DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE
PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL
LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A
SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL
SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA
PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO
EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO
EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL
CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO
REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA
RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE,
SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA,
SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS
DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE
DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y
FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA,
EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA
EN LA DEMANDA.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL
PAGO DE LA PRIMA.**

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Codigo de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DO01
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respedercump002	DO01

**CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS
DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015**

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD
PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE CESCE S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN
DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE
LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD.**

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA CESCE S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES
ESPECIALES Y MODIFICACIONES.**

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES
LEGALES**

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS
DÍAS DEL MES DE DE 200

**COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA**

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	8/09/2025	13-30	P	6	RCEESTATA0012025	DO01
Código NT	8/09/2025	13-30	NT-P	6	Respedercump002	DO01